Comisión Nacional de Energía Atómica

CAREM25

CIRCULARES ACLARATORIA
PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Circular Nº 3	
Lugar y Fecha	**Buenos Aires, 12/11/2014**
Organismo contratante	**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGIA ATÓMICA**

Organismo contratante
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE AREA CAREM
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
Por REGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES aprobado por R.P. 379/12

Procedimiento de selección			
Tipo:	**LICITACION PUBLICA**	**Nº**	**03/2014**
Clase:	ETAPA MULTIPLE		
Modalidad:	SIN MODALIDAD		
Expediente:	**F-86-2014**		
Rubro :	**810 - CONTRUCCION**		

Objeto de la contratación:
CONTRATACION, BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO, DEL DISEÑO, INGENIERIA, FABRICACION, SUMINISTRO, TRANSPORTE, CONSTRUCCION, MONTAJE, PUESTA EN MARCHA Y ENSAYO HASTA LA HABILITACION COMERCIAL, DE TODAS LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y SISTEMAS QUE CONFORMAN EL BALANCE DE PLANTA DEL REACTOR CAREM 25

ACTO DE APERTURA:	
Lugar/Dirección	**DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES CAREM** Av. del Libertador 8250, 3º Piso ala Correa (CP.1429) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Día y Hora	**25/11/2014, 11:00 Hs**

DESCRIPCIÓN

Respuesta a Consultas

Atento la consulta efectuada en torno a la licitación de la referencia, se realizan las siguientes aclaraciones:

1- El artículo 22 apartado b) del PCE dispone que tanto el compromiso de constitución como el contrato definitivo de UTE deberían constar por instrumento público.
Al respecto, solicitamos a Uds. tengan a bien permitir la presentación de esos documentos formalizados como instrumentos privados con firmas certificadas, según lo autoriza también los artículos 378 de la ley 19.550 y 251 –inciso 1° de la Resolución General 7/2005 de la Inspección General de Justicia.

Respuesta: Se permite la presentación de esos documentos formalizados como instrumentos privados con firmas certificadas, según lo autoriza también los artículos 378 de la ley 19.550 y 251 –inciso 1° de la Resolución General 7/2005 de la Inspección General de Justicia.

2- En relación al mismo artículo 22 –apartado b)- del PCE, solicitamos a Uds. tengan bien reducir el contenido obligatorio del compromiso de constitución de UTE, que respetuosamente proponemos podría limitarse a incluir lo exigido en los puntos 1 –objeto-, 2- denominacion-, 3 –constitución de domicilio especial-, los compromisos previstos en los

puntos 9,10,11 y 12, y la identificación de la Empresa Lider –punto14-

Respuesta: En razón de poder asegurarnos la debida representación de cada una de las partes, la unificación de personería y la certeza respecto a las capacidades de la empresa Lider, no nos parece conveniente hacer lugar a lo solicitado.

3- En atención al volumen y la complejidad de la documentación que las empresas extranjeras deben reunir a los efectos de comenzar esa inscripción, y a los tiempos involucrados en la tramitación administrativa del periodo de registración muchas veces ajenos a las posibilidades de control del interesado solicitamos a Uds. tengan a bien admitir la presentación de empresas de origen extranjero en conjunto con INTERESADOS en la 1° etapa –Preselección de Interesados, difiriéndose para una ulterior etapa la entrega de la constancia de inicio del trámite de inscripción en la Inspección General de Justicia o Registro Público de Comercio, así como la demostración de haber concluido favorablemente dicho trámite, lo que en cualquier caso tendría que cumplirse con carácter previo a la adjudicación.

Respuesta: Se permite la presentación de empresas de origen extranjero en conjunto con INTERESADOS en la 1° etapa –Preselección de Interesados, difiriéndose para una ulterior etapa la entrega de la constancia de inicio del trámite de inscripción en la Inspección General de Justicia o Registro Público de Comercio, así como la demostración de haber concluido favorablemente dicho trámite, lo que en cualquier caso tendría que cumplirse con carácter previo a la adjudicación.

4- Se consulta respecto acerca de la posibilidad por parte de la empresa de origen extranjero encuadrada en esta circunstancia de poder ejercer igualmente el rol de Lider de la UTE.

Respuesta: No nos parece posible aceptar esta propuesta. Debe recordarse que, a los efectos de la presente una empresa extranjera debidamente acreditada en la Inspección de Justicia será tenida como empresa local. De acceder estaríamos convirtiendo un proceso licitatorio nacional en uno internacional.

5-En caso que vuestra respuesta a nuestra cuarta consulta fuese negativo y resultare necesario contar en esta 1° etapa con al menos la constancia de inicio del trámite de la inscripción en la IGJ de la sucursal de la empresa extranjera que se presenta en conjunto con un INTERESADO, rogamos considerar efectuada a través de la presente una solicitud de prórroga de 45 días a la fecha del 5/11/2014, establecida para la presentación del Sobre N°1.

Respuesta: En relación a lo solicitado ya se ha otorgado una prorroga modificándose así la fecha de apertura al 25/11/2014.

6-El artículo 8 del Pliego de Condiciones Generales, caución del subcontratista nominado. " El articulo 22 (documentación requerida) inciso C (empresas con subcontratista nominado) establece que:
Así mismo, con el fin de afianzar las prestaciones a cargo del subcontratista nominado, el contratista principal deberá presentar un compromiso del subcontratista nominado, con su firma, de contratación de una póliza de caución que, en beneficio del contratista principal cubra el monto de las tareas a ser realizadas por el citado subcontratista.
Por lo tanto, en caso de resultar adjudicataria una empresa con subcontratista nominado, será requisito excluyente para la firma de la adjudicación la presentación de dicha póliza de caución, la cual deberá ser emitida por una entidad que se encuentre inscripta en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y posea trayectoria en el mercado local. Dicha póliza deberá contener una clausula de subrogación a favor de CNEA".

Solicitamos que:

- El monto de la garantía requerida al subcontrista nominado por las tareas a ser realizadas por el citado guarde la misma proporción respecto de la garantía exigida al contratista principal según consta en el art 49 que resulta del 15% del total del contrato, en consecuencia, el valor de la garantía resultaría de tomar el total del contrato, la proporción establecida para las tareas a realizar por el subcontratista nominado y de este porcentaje del contrato.
- Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente solicitamos también, se analice la posibilidad que monto de la garantía resultante exigida al subcontratista nominado se tome como complementaria de la determinada al contratista principal, de manera tal que ente ambas se configure el 15% del total del contrato, exigido en el artículo 49. Fundamentamos este pedido en que dados los requisitos actuales, la Garantía del Subcontratista nominado debe ser subrogada a favor de CNEA, convirtiéndola en beneficiaria indirecta, en consecuencia CNEA es asegurada de dos Garantías que en conjunto superan ampliamente lo solicitado por el artículo mencionado ut supra, con el consecuente costo adicional que de ello deriva y la desventaja que ello representa atendiendo que en la otra configuración de interesados admitida (UTE) no se exigen garantías adicionales para las empresas del consocios por el entendemos que la situación debería reverse.

Respuesta: El monto de garantía exigido al subcontratista nominado apunta, frente a que el citado no se encuentra inscripto en el país y por lo cual no puede ser indicado como corresponsable de la contratación en la autoridad jurisdiccional, de proveer garantía de es compromiso en la obra. No debe confundírsela como la caución de obra y/o fondo de reparo. En la UTE la circunstancia descripta se encuentra adecuadamente salvada con el requisito de inscrita de acuerdo a los requisitos de la Ley de Sociedades al momento de la adjudicación. Atento a la cantidad de facilidades que se le provee al Subcontratista nominado (indemnidad en la responsabilidad sobre los daños de obra, no es alcanzado por la jurisdicción, sus miembros no serán tenidos como responsables,) no parece un recurso excesivo a la hora de garantizar la permanencia del mismo por el término del contrato.

7- CNEA evaluó la posibilidad de limitar la responsabilidad del Contratista, estableciendo como monto tope, el 100% del valor del Contrato, a los fines de responder por los daños emergentes de la responsabilidad civil del Contratista y/o subcontratista, bajo cualquier situación o circunstancia, excepto dolo. Fundamentamos nuestro pedido en que así como la contratante, mediante los requerimientos de los artículos 82.2; 82.3; 82.4; 82.5; 82.9; 82.10; 82.11; 82.12; 82.13 (seguros), ha cubierto criteriosamente todos los riesgos eventuales posibles (siendo beneficiario directo, adicional o subrogado), resulta equitativo solicitar un grado similar de certeza en cuanto a la Contingencia Total a ser enfrentada por el Contratista. Sin perjuicio de lo solicitado anteriormente y en el marco de una mayor previsibilidad, se requiere que CNEA analice los pagos establecidos en los Artículos 87, 88, 89 y 90 (los que excluyen expresamente daños indirectos, consecuencias y lucro cesante) serán la única y exclusiva reparación de CNEA en concepto de Daños y Perjuicios causados por la falta de cumplimiento.
Por último y en concordancia con las prácticas comerciales, contractuales y habituales de la actividad nuclear, requerimos que CNEA incluya en el presente pliego, una clausula de exclusión de los daños incidentales e indirectos, que exprese que "salvo en caso de mala conducta intencional, ninguna de las Partes será responsable, frente a la otra Parte, por la pérdida de ganancias o ingresos, perdida de producto, la pérdida del uso de los productos o servicios o cualquier equipo asociado, interrupción de negocios, costo de capital, costo de la cobertura, los costos de tiempo de inactividad, el aumento de los costos de operación, ni de los daños especiales, indirectos, incidentales, punitivos o ejemplares."

Respuesta: El alcance de la responsabilidad del Contratista deberá interpretarse de la siguiente manera:

"En la medida que no se lo indique explícitamente en sentido contrario en los Pliegos, o en el Contrato, las partes, SALVO DOLO, no tendrán responsabilidades contractuales, extracontractuales, o estrictas por daños y perdidas indirectas, ni por pérdidas de ingresos, lucro cesante, perdida de producción, costo de potencia adquirida. La responsabilidad del CONTRATISTA hacia el COMITENTE por cualquier acto u omisión determinado no excederá el PRECIO DEL CONTRATO".

Lic. Osvaldo Alberto
CALZETTA LARRIEU
GERENTE DE AREA CAREM